



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00714
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. A fin de dar claridad a la demanda y que su estudio sea comprensible, se excluirán de los hechos y pretensiones, el número de identificación de las partes y representación, ya que en el encabezado es para este menester.

2. Advierte el Despacho una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que no versan sobre el mismo objeto o causa como lo advierte la parte actora, dado que pretende se declare la indemnización de perjuicios, saneamiento del registro inicial, entre otros, respecto de tres contratos diferentes, donde cada uno trata sobre los derechos de un solo vehículo, razón por la cual deberá adecuar la demanda, de modo que las pretensiones versen sobre uno de estos contratos, pues al haber sido diferentes las personas con las que se contrató, y diferentes los momentos en que ello se hizo (véase que cada vehículo tenía un propietario diferente y que, aun cuando el comprador es el mismo, el vendedor no lo es), no existe identidad de partes que permita acumular las pretensiones de la manera tan antitécnica, como en efecto se han presentado, pues no se cumple, para tales efectos, con los requisitos del artículo 88 del CGP, concretamente, porque no provienen de la misma causa, no versan sobre el mismo objeto, no existe relación de dependencia entre los demandados, ni la totalidad de las pruebas pueden valerse por igual frente a todos, por lo que en tal sentido tendrá que **adecuarse el poder y la demanda en sus hechos y pretensiones**, es decir, eligiendo solo un contrato y demandar solo a una persona.

3. Indicará claramente en la demanda y en el poder el tipo de proceso que se pretende instaurar, de manera que sea clara la cuerda procesal que se elegirá, teniendo en cuenta que el artículo 1546 del C.C. consagra que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria tácita en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, por lo que podrá pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato; es decir, el apoderado debe precisar con total claridad si el proceso que se adelantará es o no de naturaleza contractual y si lo que presente es la resolución o su cumplimiento, nada de lo cual resulta claro del examen de la confusa demanda presentada.

4. Atendiendo lo anterior, se referirá a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cada una de las obligaciones acordadas, según el contrato que se elija demandar, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto dos antes citado, e indicará cuáles eran las obligaciones de cada una de las partes en el contrato, sin que proceda a pegar el contrato los hechos de la demanda, pues lo que se exige es que el apoderado narre los hechos, no que peque los documentos, como en esta demanda se ha hecho, todo lo cual presenta confusión y torna extenso el escrito de demanda, que lejos de brindar claridad, solo logra confundir acerca de las causas por las cuales se interpone la demanda, no siendo claros ni mucho menos precisos.

5. Se especificará y ampliará en qué consistieron las obligaciones contractuales de incumplimiento que se le endilga a los demandados, discriminando las obligaciones pendientes y explicando por qué estaban en cabeza de estos. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, todo ello, de cara a lo pactado en el contrato.

6. Se informará con suficiencia la forma en que el demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento y allegando las pruebas que pretenda hacer valer para acreditarlo.

7. Deberá redactar las pretensiones con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso que se debe adelantar, según lo indicado en el numeral 3ro antes citado; se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiarias, sin efectuar las imprecisas mezclas anteriormente advertidas ni copiar reiterativamente una misma pretensión.

Téngase en cuenta que si la cuerda procesal girará en torno al cumplimiento del contrato, las pretensiones deben ser totalmente claras al indicar cómo se debe dar dicho cumplimiento, y si además se va a pedir indemnización de perjuicios, debe partirse de la base de que dichos perjuicios pueden tener la categoría de emergentes, consolidados y futuros, pero que en todo caso deben ser ciertos y reales, de manera alguna eventuales, por lo que pedir como perjuicio el reconocimiento de eventuales sanciones económicas que aun no se imponen, es algo que dista de ser un perjuicio cierto y real, por lo que pretensiones encaminadas en tal sentido tendrán excluirse, dado que al no existir una sanción actual, ni siquiera existe cuantía que reclamar, por tanto, se pide el reconocimiento de perjuicios sin cuantía cierta, lo cual es contrario al derecho de defensa del futuro demandado que no sabrá cómo contradecir un perjuicio que aun no se causa.

8. Deberá indicar que acciones que ha desplegado a fin de dar con el paradero del demandado que elija.

9. Deberá indicar las razones por las cuales se demanda al señor JESÚS ANTONIO EUSE VELÁSQUEZ y allegará las pruebas que

acrediten la forma en que se obligó para con la demandante respecto de la relación contractual en la que, según los hechos narrados, no fue parte, teniendo en cuenta que si con este se contrató alguna labor, así esté relacionada con el vehículo vinculado al contrato, se trataría de otra relación contractual que amerita una nueva demanda y que no podrá acumularse con otras, como lo hace ahora el apoderado, pues no se reúnen los requisitos dispuesto en el artículo 88 del CGP para poder aculularlas.

10. Deberá excluir de los hechos los correos electrónicos insertados, pues ello hace parte del acervo probatorio, y, lejos de brindar claridad, hace más tedioso y confuso el estudio de la demanda.

Téngase presente que, tal como antes se anunció, los hechos sirven para que los apoderados narren los hechos más relevantes de lo acontecido, no para pegar en ellos la totalidad de los documentos que aporta como pruebas, pues esta es una tarea que se efectúa al momento de examinar las pruebas; dicho proceder solo conduce a tornar incomprensible y confusa la demanda.

11. Deberá excluir de los hechos, aquellos que sean irrelevantes para el tipo de proceso que aquí se pretende adelantar, para ello tenerse presente que los hechos son el fundamento de las pretensiones; por tanto, si hay hechos que ninguna relación tienen con lo que se pretende, no se explica este Despacho para qué se citan.

12. Deberá precisar de forma **clara, concreta y precisa** por qué no pudo accederse a la normalización del registro inicial de un vehículo de carga respecto del contrato que se elija demandar, teniendo en cuenta lo enunciado en el punto dos.

13. Deberá indicar en forma clara y precisa en la pretensión cuales son los valores que ha incurrido para lograr el saneamiento del registro inicial y que reclamará como perjuicio, dependiendo del contrato que elija demandar como se indica en el punto dos.

14. De elegir demandar el contrato a los cedentes del vehículo de placas SZQ-892, deberá indicar en las pretensiones el valor exacto que se pretende por concepto de perjuicios ocasionados ante la resolución del contrato de compraventa del vehículo de placa SZQ892.

15. Igualmente deberá indicar en las pretensiones el valor exacto, real y actual pretendido por concepto de perjuicios que se ocasionen a DOSMOPAR S.A.S., en la investigación administrativa abierta por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N. 8439 del 30 de octubre de 2020, por haber expedido manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisiones en su registro inicial.

16. En el juramento estimatorio deberá indicarse por separado el valor de cada uno de los perjuicios pretendidos en el acápite de pretensiones y expresar en forma clara cuál es el valor total.

17. Atendiendo lo anterior, en el acápite de competencia deberá indicar el valor exacto de lo pretendido a fin de determinar la misma.

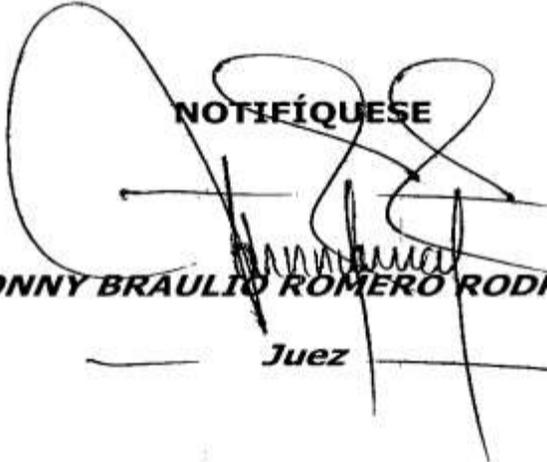
18. Deberá allegar la prueba de como obtuvo el correo electrónico de los demandados de quien lo informa, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

19. Deberá allegarse el historial del vehículo sobre el cual se pretenda continuar la demanda de la referencia, con una fecha de expedición inferior a un mes.

20. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

21. Deberá reproducir nuevamente la demanda, dando cumplimiento a los requisitos aquí exigidos.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dfe881b778f57e4063d24ea909a98f1fe3b2f0cdb841afe3d33c693132cdde**
Documento generado en 22/07/2021 02:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>